



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Coocredito en Liquidación
Demandado:	Fernando Alonso Lopera Ríos
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 0558 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCREDITO” EN LIQUIDACIÓN, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá aportar la prueba de que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue remitido desde la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Como la presente demanda no contiene solicitud de medidas cautelares, se deberán aportar la constancia de haber enviado simultáneamente por

medio electrónico o física, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCREDITO” EN LIQUIDACIÓN en contra del señor FERNANDO ALONSO LOPERA RÍOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

